

SAI 200-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Tratados, Convenios o Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Municipio de Jayaque, La Libertad. Tratados, Convenios o Acuerdos Comerciales Interinstitucionales suscritos por el Municipio de Jayaque, La Libertad.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener información referente a convenios suscritos por la Municipalidad de Jayaque, La Libertad.

Sobre ello, se considera que si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de

los mismos. En ese orden de ideas, la institución competente de resguardar, clasificar y emitir dicha información es la Alcaldía Municipal de Jayaque.

Visto lo anterior y en cumplimiento de las funciones de orientar a los peticionarios sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere a la solicitante, avocarse a la Oficina de Información y Respuesta de la Alcaldía Municipal de Jayaque, ubicada en Calle Ever Remberto Trujillo, o comunicarse al tel. 2346-5097 o al correo electrónico uma.jayaque@yahoo.com

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado que esta Cartera de Estado no es la competente para atender dicha solicitud, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de Acceso a la Información.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Oriéntese* a la solicitante a avocarse a la Alcaldía Municipal de Jayaque.

3. Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"